



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra IVAN SEGUNDO OROZCO CAHUANA
RAD.479804089001- 2021-00222-00**

INFORME SECRETARIAL: 29-08-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que el abogado Juan Pablo Díaz Forero, en calidad de apoderado del Fondo Nacional de Garantías, mediante memorial solicita que se reconozca a la entidad aludida la subrogación legal. SIRVASE ORDENAR.


**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

**Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra IVAN SEGUNDO OROZCO
CAHUANA RAD.479804089001- 2021-00222-00**

Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver el presente asunto, conforme a las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita el abogado Juan Pablo Díaz Forero, en calidad de apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS mediante memorial, se emita orden judicial dentro del presente tramite, a través de la cual se disponga la aceptación de la subrogación legal. Al respecto, informa que la aludida sociedad pago a la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A., la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 14.999.945), por concepto de la obligación contenida en el pagare objeto de la Litis, en contra del demandado.

Sobre el particular, el artículo 1666 del Código Civil, nos define que la subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga. Además, según lo estipula el artículo 1667 de la misma norma, la subrogación opera en virtud de la Ley o en virtud de una convención del acreedor.

En el primero de los casos, el artículo 1668 del Código Civil, establece que la subrogación se efectúa por ministerio de la Ley y aun contra la voluntad del acreedor, en los casos señalados por la Ley y especialmente en beneficio:

1. Del acreedor que paga a otro acreedor de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca.
2. Del que, habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores aquienes el inmueble está hipotecado.
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia.
5. Del que paga una deuda ajena, consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor.
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago, haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero

Mientras que, en el segundo de los casos, conforme al artículo 1669 del Código Civil, la subrogación se efectúa cuando en cumplimiento de un acuerdo con el acreedor un tercero le cancela la deuda, subrogando el acreedor voluntariamente todos los derechos y acciones que le corresponden como tal. Debe constar la subrogación en carta de pago y sujetarse a las normas que regulan la cesión de derechos.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Por lo anterior, y una vez revisadas pruebas allegadas por el solicitante, visible a folio 4, observa el Despacho, escrito suscrito por la señora LAURA GARCÍA POSADA, en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A., según certificado de existencia anexo, por medio del cual manifiesta que la entidad que representa a recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en su calidad de fiador, la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 14.999.945), derivado del pago de las garantías otorgadas por el FNG para garantizar parcialmente la obligación instrumentada en el Pagaré suscrito por **IVAN SEGUNDO OROZCO CAHUANA**, y como consecuencia de ello indica que reconoce, al operar por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

Así las cosas, y en vista que se encuentran reunidos los presupuestos legales, para el reconocimiento de una subrogación legal, por lo que esta agencia judicial, procederá aceptar la misma en forma parcial, de conformidad con los valores indicados en los documentos aportados con la solicitud de aceptación de subrogación.

Por otra parte, evidencia el Despacho que hasta la fecha la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal del trámite de notificación del mandamiento de pago de fecha tres (3) de diciembre de 2021, y auto de corrección del mismo de fecha nueve (9) de marzo de 2022, al demandado, es menester requerirlo.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación legal a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, con ocasión al pago parcial efectuado por este a BANCOLOMBIA S.A., por la suma de catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y cinco pesos (\$ 14.999.945), de la totalidad de la obligación por capital cobrada en este proceso a cargo del señor IVAN SEGUNDO OROZCO CAHUANA.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, al abogado **JUAN PABLO DÍAZ FORERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, implemente el trámite de notificación del mandamiento de pago de fecha tres (3) de diciembre de 2021, y auto de corrección del mismo de fecha nueve (9) de marzo de 2022, al demandado IVAN SEGUNDO OROZCO CAHUANA, en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del Proceso y en lo pertinente con lo establecido en la Ley 2213 de 2022; so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)